

**CONVENIO ESPECÍFICO N° 1 EN MATERIA DE CIBERCRIMEN
ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA CIUDAD
AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, REPÚBLICA ARGENTINA Y EL
MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO DE CEARÁ, REPÚBLICA
FEDERATIVA DE BRASIL**

Entre el **Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina**, en adelante denominado “MINISTERIO PÚBLICO FISCAL CABA”, con domicilio en Av. Córdoba N° 820, piso 10° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado por su titular, Fiscal General Juan Bautista MAHIQUES, y el **Ministerio Público del Estado de Ceará, República Federativa de Brasil**, en adelante denominado “MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DEL ESTADO DE CEARÁ” con domicilio en la calle General Afonso Albuquerque Lima, 130, Cambéa, Fortaleza-CE - CEP 60822-325, República Federativa de Brasil, representado en este acto por el Procurador General de Justicia, Manuel PINHEIRO FREITAS, y en conjunto denominados “LAS PARTES”, acuerdan celebrar el presente Convenio Específico N° 1 en materia de cibercrimen;

CONSIDERANDO:

Que LAS PARTES reconocen que el fenómeno de la ciberdelincuencia es una realidad creciente, con impacto concreto en las respectivas jurisdicciones, lo que amerita la celebración de un convenio específico en la materia. Ello, por cuanto las diversas formas mediante las cuales se desarrollan tales conductas delictivas exigen intensificar las estrategias para su abordaje, de modo articulado, atendiendo a sus especificidades.





MPF

MINISTERIO
PÚBLICO FISCAL



MPCE
Ministério Público
do Estado do Ceará

Que la gravedad y complejidad del fenómeno, su relevancia nacional e internacional y su crecimiento constante aconsejan ampliar la capacidad de intervención de los diversos Ministerios Públicos Fiscales en la materia.

Que, el Convenio sobre Ciberdelincuencia adoptado por el Consejo de Europa en la Ciudad de Budapest, el 23 de noviembre de 2001, constituyó el primer Tratado Internacional y de mayor aceptación por la comunidad de naciones, dirigido a combatir los delitos cometidos a través de internet y otras redes informáticas, y aborda particularmente aquellos cometidos en infracción a los derechos de autor, fraudes informáticos, pornografía infantil y violaciones de seguridad en redes.

Que, a través del referido convenio, los Estados Partes se comprometieron a intensificar la cooperación internacional de manera reforzada, rápida y eficaz en materia penal y a aplicar, con carácter prioritario, una política penal común con el objeto de proteger a la sociedad frente a la ciberdelincuencia.

Que, en esta línea, cabe resaltar que los profundos cambios provocados por la digitalización, la convergencia de tecnologías de la computación e información, la globalización continua de redes informáticas, así como el riesgo de que estas redes y la información electrónica puedan ser utilizadas para cometer delitos, o que las pruebas relativas a dichos delitos sean almacenadas y transmitidas por medio de dichas redes, han generado, desde hace tiempo, que la comunidad internacional preste especial interés en la prevención y el combate contra la criminalidad informática.

Que, en idéntico sentido, en el 13° Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, se destacó la necesidad de adoptar medidas y reforzar la cooperación a fin de crear un entorno cibernético seguro y resistente.

**MPF**MINISTERIO
PÚBLICO FISCAL**MPCE**
Ministério Público
do Estado do Ceará

Que, en el ámbito regional, el Grupo de Trabajo en Delito Cibernético de las Reuniones de Ministros de Justicia u otros Ministros, Procuradores o Fiscales Generales de las Américas (REMJA), en su novena reunión en la sede de la Organización de Estados Americanos (2016), adoptó diversas recomendaciones orientadas a la optimización de la investigación y procesamiento de los delitos cibernéticos.

Que, por su parte, en la 2º Reunión de La Red de Fiscales Iberoamericanos sobre Cibercrimen (CiberRed) de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos, entre otros aspectos, se destacó la necesidad de contar con una introducción legislativa de delitos informáticos o ciberdelitos en los marcos normativos nacionales de muchos países de la región, así como impulsar la capacitación permanente de los fiscales, y creación de unidades fiscales de investigación especializadas en cibercrimen.

Que, en relación a las partes firmantes, conforme lo establece la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Ley N° 1903 Orgánica del Ministerio Público, el MINISTERIO PÚBLICO FISCAL tiene la función de promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y los intereses generales de la sociedad, velar por la normal prestación del servicio de justicia y procurar ante los tribunales la satisfacción del interés social.

Que, en ejercicio de tal función, el MINISTERIO PÚBLICO FISCAL CABA ha establecido entre sus ejes estratégicos el desarrollo de políticas públicas de abordaje y persecución de la ciberdelincuencia, en razón del carácter particularmente nocivo que las acciones ilícitas cometidas a través de medios digitales tienen en la seguridad pública y en los derechos individuales de las personas afectadas (cfr. Plan Estratégico 2020-2024, aprobado por Resolución FG N° 30/2021).



MPF

MINISTERIO
PÚBLICO FISCAL



MPCE
Ministério Público
do Estado do Ceará

Que, en esa línea, el MINISTERIO PÚBLICO FISCAL CABA ha fortalecido la política de especialización en materia de contravenciones y delitos informáticos, propiciando la creación de la Unidad Especializada en Delitos y Contravenciones Informáticas, con competencia exclusiva en estos ilícitos (crf. Resolución FG N° 20/2020).

Que, la Unidad Especializada en Delitos y Contravenciones Informáticas tiene a su cargo el desarrollo de la totalidad de la investigación desde su inicio hasta el juicio oral, para cuya investigación cuenta con el aporte técnico y científico del Cuerpo de Investigaciones Judiciales del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL CABA.

Que, a nivel Nacional, a través de la sanción de la Ley N° 27.411, la República Argentina adhirió al Convenio sobre Ciberdelincuencia adoptado por el Consejo de Europa en la Ciudad de Budapest, el 23 de noviembre de 2001.

Que el Ministerio del Estado de Ceará es una institución permanente, esencial a la función jurisdiccional del Estado, incumbiéndole defender el orden jurídico, el régimen democrático y los intereses sociales e individuales indisponibles, afirmamos en el art. 127 de la Constitución de la República Federativa de Brasil de 1988;

Que, es función institucional del Ministerio Público, en los términos del artículo 129, fracción III, de la Constitución Federal, proteger los derechos constitucionalmente garantizados y proponer, en privado, la acción penal pública, incluso en el marco de los delitos cibernéticos;

Que el Ministerio Público del Estado de Ceará está desarrollando proyectos exitosos relacionados con el uso de tecnologías de la información en el avance de las investigaciones criminales;

**MPF**MINISTERIO
PÚBLICO FISCAL**MPCE**
Ministério Público
do Estado do Ceará

Que el exitoso trabajo realizado por el Grupo de Acción Especial para el Combate a las Organizaciones Criminales y por el Nucleo de Investigación y Apoyo Técnico ha proveído una lucha eficaz contra la delincuencia, obteniendo resultados relevantes para la sociedad;

Que, en el día de la fecha, LAS PARTES suscribieron el “Convenio Marco de Cooperación entre el Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina y el Ministerio Público del Estado de Ceará, República Federativa de Brasil”, mediante el cual se acordó que las formas concretas o específicas podrán ser implementadas a través del desarrollo de proyectos conjuntos que abarquen objetivos comunes a las misiones y funciones de ambas instituciones, del intercambio de información técnica, experiencias y conocimientos sobre temas que sean de interés común, y de la asistencia recíproca; entre otras modalidades y formas de acción.

Que, en este marco, LAS PARTES consideran necesaria la suscripción del presente Convenio Específico N° 1 en materia de cibercrimen, para un mejor cumplimiento de sus respectivas funciones, misiones y objetivos en la lucha contra la ciberdelincuencia.

Que, en ese marco, **LAS PARTES ACUERDAN** celebrar el presente Convenio Específico N° 1 en materia de cibercrimen, sujeto a las siguientes cláusulas;

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: El presente Convenio Específico N° 1 tiene por objeto la cooperación y promoción entre LAS PARTES de actividades de capacitación e intercambio de experiencias en materia de ciberdelincuencia y evidencia digital, y toda actividad consistente y/o complementaria a la materia objeto del presente Convenio Específico.

CLÁUSULA SEGUNDA - ACCIONES: LAS PARTES manifiestan que definirán de mutuo acuerdo las formas concretas o específicas a fin de dar cumplimiento a lo previsto en la cláusula que antecede, las que podrán ser implementadas bajo las siguientes modalidades o formas de acción:

- a) El patrocinio conjunto de conferencias, seminarios, talleres y otros encuentros académicos o eventos relacionados a la ciberdelincuencia y evidencia digital, que posibiliten espacios para la discusión, el intercambio de experiencias y la capacitación permanente;
- b) La implementación de programas de prevención y concientización en materia de contravenciones y delitos informáticos.
- c) El intercambio regular de información, incluyendo material bibliográfico, estudios, información estadística, asesoramiento técnico en materias en las que LAS PARTES se encuentren especializadas;
- d) La coordinación de actividades de formación, cursos, clases, capacitaciones sobre la materia de cibercrimen, evidencia digital y toda actividad consistente y/o complementaria a la materia objeto del presente Convenio Específico.

CLÁUSULA TERCERA - REPRESENTACIÓN INSTITUCIONAL Y COORDINACIÓN OPERATIVA: A fin de programar, orientar, y coordinar las actividades que derivan del presente Convenio Específico N° 1, LAS PARTES acuerdan la designación de UN/A (1) representante y UN/A (1) coordinador/a operativo/a quienes actuarán como nexos interinstitucionales en el ámbito específico de sus competencias.

En este sentido, el MINISTERIO PÚBLICO FISCAL CABA designa a Daniela Dupuy, titular de la Unidad Especializada en Delitos y Contravenciones



Informáticas (ddupuy@fiscalias.gob.ar) como representante institucional, y como coordinador/a operativo/a, a quien la representante institucional designada indique, conforme la especificidad que requieran las actividades a desarrollarse a partir del presente Convenio.

Por su parte, el MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO DE CEARÁ designa a Breno Rangel Nunes da Costa (breno.costa@mpce.mp.br), titular do Núcleo de Apoio Técnico à Investigação, como representante institucional, y como coordinador/a operativo/a, a quien la representante institucional designada indique, conforme la especificidad que requieran las actividades a desarrollarse a partir del presente Convenio.

Asimismo, LAS PARTES, se reservan el derecho de reemplazar a cada uno de los respectivos representantes, previa notificación fehaciente a la otra.

CLÁUSULA CUARTA - INDIVIDUALIDAD Y AUTONOMÍA DE LAS PARTES: La suscripción del Convenio Específico N° 1 no implica otro vínculo que el asumido entre LAS PARTES en el presente. En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este Convenio, LAS PARTES mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán, por lo tanto, las responsabilidades que les correspondan en su caso.

CLÁUSULA QUINTA - MODIFICACIONES DEL ACUERDO: LAS PARTES podrán modificar los términos y condiciones del Convenio Específico N° 1 en materia de Cibercrimen, única y exclusivamente de común acuerdo y por escrito, firmando en su caso las correspondientes adendas.



**MPF**MINISTERIO
PÚBLICO FISCAL**MPCE**
Ministério Público
do Estado do Ceará

CLÁUSULA SEXTA - PUBLICIDAD: En este acto LAS PARTES acuerdan que podrán dar publicidad al Convenio Específico N° 1 en materia de cibercrimen, a través de sus respectivas páginas web y/o redes sociales.

Las publicaciones que se efectúen en relación al resultado generado en virtud del presente Convenio deberán dejar constancia de la participación de LAS PARTES y de que las mismas se originan a partir del mismo.

CLÁUSULA SÉPTIMA - PROPIEDAD INTELECTUAL: Las disposiciones relacionadas con la propiedad intelectual, protección y explotación de toda obra, descubrimiento, invento y/o resultado generado en virtud del presente, se detallarán en adendas al presente Convenio Específico.

CLÁUSULA OCTAVA - USO DEL NOMBRE: Ninguna de LAS PARTES podrá usar el nombre, logotipo o marca registrada de la otra parte sin previo consentimiento por escrito de la misma.

CLÁUSULA NOVENA - CONFIDENCIALIDAD: LAS PARTES se comprometen a no revelar, divulgar o facilitar, bajo ninguna forma, a personas físicas o jurídicas de cualquier clase, y a no utilizar en su beneficio o el de terceros, toda información de carácter confidencial, que se encuentre relacionada a los proyectos en los que participen o cualquier otro del que tomen conocimiento, generados a partir del presente, de conformidad a las legislaciones de cada una de LAS PARTES

CLÁUSULA DÉCIMA - ALCANCE: El Convenio Específico N° 1 en materia de cibercrimen, no implica un compromiso de exclusividad y, por lo tanto, no impide que cada una de LAS PARTES pueda desarrollar actividades en forma independiente y/o asociarse o acordar, con otros organismos públicos, privados, nacionales o extranjeros, asociaciones u organizaciones no gubernamentales que

**MPF**MINISTERIO
PÚBLICO FISCAL**MPCE**
Ministério Público
do Estado do Ceará

estime conveniente, a fin de dotar de herramientas que optimicen el desarrollo de las misiones encomendadas, constitucional y legalmente.

La suscripción de este Convenio no limita el derecho de LAS PARTES a la celebración de otros semejantes con otras instituciones.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA - IMPACTO PRESUPUESTARIO: LAS PARTES convienen que los compromisos asumidos en el presente documento, no suponen ni implican el pago de contraprestación económica alguna entre las instituciones.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA - PLAZO DE VIGENCIA Y RESCISIÓN: El presente Convenio Específico N° 1 entrará en vigencia el día de su firma por un lapso inicial de DOS (2) años y se considerará prorrogado automáticamente por períodos iguales y consecutivos, salvo que alguna de LAS PARTES hiciera uso de la facultad de rescindir unilateralmente el presente, notificando a la otra parte su decisión en forma fehaciente, con una anticipación no menor a SESENTA (60) días. La rescisión no dará derecho alguno a LAS PARTES a formular reclamos de indemnizaciones de cualquier naturaleza. En caso de producirse una rescisión de esta índole, los trabajos en ejecución y/o actividades deberán continuar hasta su finalización, salvo que otra cosa fuera acordada por LAS PARTES.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA - CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: LAS PARTES constituyen domicilios en los indicados anteriormente. En caso que alguna de LAS PARTES modificara su domicilio, deberá notificar a la otra parte y sólo tendrá efecto a partir de la notificación del cambio. Ante cualquier controversia derivada de la aplicación y/o interpretación del presente Convenio, LAS PARTES se



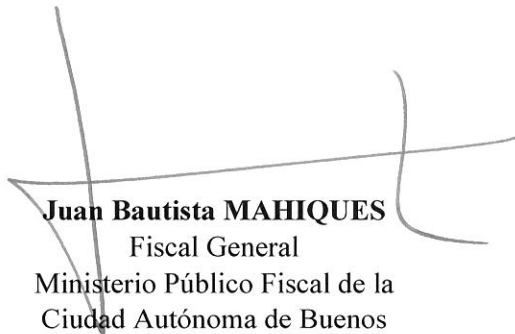
MPF | MINISTERIO
PÚBLICO FISCAL



MPCE
Ministério Público
do Estado do Ceará

comprometen a solucionar amigablemente sus diferencias a través de sus representantes.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares del presente, en idioma español y portugués, del mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Fortaleza, Brasil, el día del mes de junio del año 2023.



Juan Bautista MAHIQUES
Fiscal General
Ministerio Público Fiscal de la
Ciudad Autónoma de Buenos

Aires
República Argentina



Manuel PINHEIRO FREITAS
Procurador General de Justicia
Ministerio Público Fiscal
Estado de Ceará
República Federativa de Brasil